epoxidado, fialato de dioctilo y laurato de bario/cadmio y la exportación de calzado de material plástico.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1976.—P.D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

24458

ORDEN de 28 de octubre de 1976 por la que se disonder de 28 de octubre de 1976 por la que se als-pone se cumpla en sus propios términos la senten-cia dictada por la Audiencia Territorial de Valen-cia en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Bernacer Valor y la Adminis-tración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 735/75, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre don Francisco Bernacer Valor, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 18 de agosto de 1975, ha recaído sentencia, en 30 de septiembre de 1976, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Bernacer Valor contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, que no dio lugar al recurso de alzada formulado contra la de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, de la Delegación Provincial de Alicante de dicho Departamento y desestimatorias ambos del derecho de réplica por aquél pretendido, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho y, consecuentemente, absolver, como absolvemos a la Administración demandada; sin hacer expresa imposición de las costas en esta instancia.

imposición de las costas en esta instancia.

As u tiempo, con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente adiministrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, 1956, reguladora de la Jurisdiccion Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

24459

ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «La Entidad Mercantil Anónima Realizaciones Turísticas, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.357, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Realizaciones Turísticas, S. A.» (REALTUR, S.A.), como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 8 de febrero de 1975, ha recaído sentencia, en 30 de abril de 1976, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

"Fallamos: Que, debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpüesto por 'La Entidad Mercantil Anónima Realizaciones Turísticas, S. A.' (REALTUR), contra las resoluciones de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro y ocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y del Ministerio de Información y Turísmo, respectivamente, las cuales anulamos por no ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-

tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre tículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

24460

ORDEN de 30 de octubre de 1976 por la que se dison be cumpla en sus propios términos la senten-cia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Su-premo en recurso contencioso-administrativo segui-do entre don Paul David Elmalek y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.326, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Paúl David Elmalek, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 21 de diciembre de 1974, ha recaído sentencia, en 19 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Paul David Elmalek, contra la resolución del Ministerio de Informa-ción y Turismo, de veintiuno de diciembre de mil novecientos

setenta y cuatro, la debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

24461

ORDEN de 30 de octubre de 1976 por la que se disonden de 30 de octubre de 1818 por la que se als pone se cumpla en sus propios términos la senten-cia dictada por la Sala de lo Contencioso-Admi-nistrativo de la Audiencia Territorial de Valencia seguido entre don Manuel Luis Caballero Caballe-ro y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 238/1975, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre don Manuel Luis Caballero Caballero, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 21 de diciembre de 1974, ha recaído sentencia, en 20 de enero de 1976, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Luis Caballero Caballero, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se desestimó recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Delegación Provincial del Ministerio, en Alicante, de doce de noviembre del mismo año, relativa a la no publicación en el diario "Información" de aquella capital, de escrito de réplica del recurrente, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos ajustados a derecho y, consecuentemente, absolver a la Administración demandada de las pretensiones contra la misma ejercitadas; todo ello sin hacer expresa imposición de costas en esta instancia. A su tiempo, y con certificado literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia. «Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recur-

dencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de